

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, marzo tres (03) de 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** demanda recibida en este despacho vía correo electrónico, con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 101
2023-00025-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, tres (03) de Marzo de dos mil veintitrés
(2023).

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, presentada por la señora **YEIMY OROZCO HERNÁNDEZ** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HOMERO OROZCO MONTOYA Y ALEXANDER OROZCO OSORIO**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma debe inadmitirse por la siguiente razón:

1.El escrito introductorio omite informar a cerca de la existencia de otros herederos determinados de los fallecidos **HOMERO OROZCO MONTOYA Y ALEXANDER OROZCO JUNCO**, distintos a los ya relacionados, que deban ser integrados al contradictorio. lo anterior, resulta trascendental para esta sede judicial en aras de establecer la constitución de los sujetos procesales en el extremo pasivo.

2.Conforme al hecho numero 3, manifiesta el extremo demandante la relación surgida entre los señores **HOMERO OROZCO MONTOYA** y la señora **IRMA MARÍA JUNCO VELÁSQUEZ**, fruto de la cual, nace el señor **ALEXANDER OROZCO JUNCO**, empero, no se refiere, si los mismos estuvieron casados u ostentaban otro tipo de vínculo jurídico, debiéndose, por consiguiente aclarar dicha situación.

3. Ahora bien, se informa al procurador judicial que, en caso de no conocer mas herederos de terminados de ambos causantes, la presente demanda

deberá dirigirse en contra de los hermanos sobrevivientes del señor **HOMERO OROZCO MONTOYA**, es decir, **SANTANDER, NARIÑO, FRANCIA Y RICAUTE OROZCO MONTOYA**, en calidad de herederos determinados, debiéndose en consecuencia, aportar los registros civiles de nacimientos de los mismos, a fin de acreditar su legitimación.

4. Revisado el acápite de notificaciones de la demanda presentada, se advierte que el vocero judicial de la parte actora no indica el canal digital de notificación de los testigos, como requisito de admisión, contenido en la ley 2213 de 2022.

"ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

(...)

5. Revisados los anexos allegados, se advierte que, el registro civil de defunción del señor **HOMERO OROZCO MONTOYA**, no esta completo, debiendo en consecuencia el togado, aportar mentado certificado de forma completa para que obre en el cartulario respectivo.

Así las cosas, atendiendo a los numerales 1º y 5º, del artículo 90 del C.G.P., la demanda se inadmitirá y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane el defecto antes anotado, so pena de rechazo (inc. 4º del art. 90 ídem).

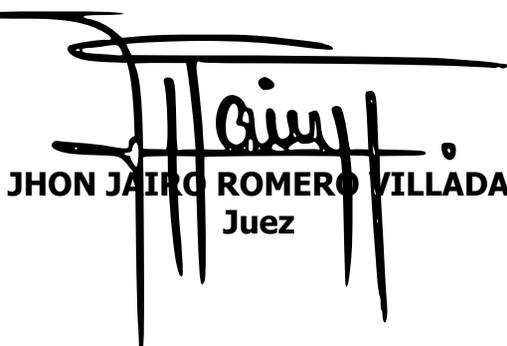
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, presentada por la señora **YEIMY OROZCO HERNÁNDEZ** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HOMERO OROZCO MONTOYA Y ALEXANDER OROZCO JUNCO**.

SEGUNDO: Concederle cinco (5) días de término a la parte actora para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 041 DEL 06 DE MARZO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Vanegas'.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS